



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 45412
CUI: 11001020400020150030201
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy 6 de mayo de dos mil veintiséis (2026), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP071-2026 del 4 de mayo de dos mil veintiséis (2026), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: “**PRIMERO.** ABSOLVER a Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza de condiciones civiles y personales conocidas del punible de peculado por apropiación en favor de terceros agravado, de acuerdo con lo motivado, **SEGUNDO.** DECLARAR a Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, de condiciones civiles y personales conocidas como coautor responsable del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en consecuencia, se dispone condenarlo a las penas de noventa y nueve (99) meses más un (1) día de prisión; multa de ciento veintinueve punto siete (129.7) SMLMV para la época de los hechos e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento cuatro (104) meses más diecinueve (19) días, con fundamento en las consideraciones expuestas, **TERCERO.** ABSTENERSE de condenar a Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza a pagar daños y perjuicios, de acuerdo con la motivación, **CUARTO.** ABSTENERSE de condenar a Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza por concepto de agencias en derecho, según lo motivado, **QUINTO.** NEGAR a Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria, **SEXTO.** En firme la sentencia, librese la orden de captura en contra del condenado con el fin de ejecutar la sentencia impuesta, de acuerdo con lo señalado, **SÉPTIMO.** Una vez ejecutoriado este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Reparto, para lo de su cargo. **OCTAVO.** REMITIR por secretaria las copias del fallo a las autoridades que alude el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal, **NOVENO.** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación”. Decisión que fue notificada a sujetos procesales, por lo tanto no se fijó estado. Vence: 8 de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

Yaneth R.